

Sept. de la A. 1695 103-16

Don Juan Gregorio
Don Doni Ludovico
manden el Exar Comi
ris de Belchite

por el goz. de la Midad de los oros de N. de Navarra

Leg. 12. N. 23

585

[Large decorative flourish]

Presentor. Lapura fir

ma a los 22 de Mayo. Dijo y acordaron

Reyno menor a los 22 de Mayo. Juan de

Juan de Sta. Maria obispo de Leon y

Prior del Sta. Sepulcro de Calatayud

D. Felix Palatox y D. Juan de Bues

a 22 de Mayo de 1695.

Joseph Puyuzano

Escrivano de la Dipu
tacion



22 de Mayo de 1695 en Corte de Navarra
por el Exar Comi de Belchite
D. Juan Gregorio
D. Doni Ludovico
manden el Exar Comi
ris de Belchite

46
Iragonum X. S. V. M. D. Loum
M. Domini Don Fern. Calero
Dean Militis Maestran de
Doni Regij. Confiliarij. ac
Justicij Aragonum. In buris
personis Capitebus Collegij
et Universitatibus, In buris
usque Capitebus Civitatis,
cumque Statibus acs Cordes
sches Episcopat. Cui Delque
des presentes per benevent
sue quomodo tunc presenta
se fuerent et Coram Civibus
salubrem et Regiam Dilec
tionem. Per Fernem Paulum
Abbatem et Joannem Top
Confidus Casarugustanos

et procuratores legitimis Cgre
gg Don Ferni Ludovicus Fernan
Des et Fern Comiti et Belchite
et Comendatoris maioris Comende
Morki et Pani in Civitate et
parroquia Dominicali et
positum et in Aragonibus
Jue et Jo. Soro Conde de
Belchite Profide gg Reynuda
et presente Regno et Com
sal. Hag. deue goar et bodi
suf. fuero. Exempuone
et privilegio. Item Dije
non que en galera et ma
nimonis que se haue et son
vaker et despuesse et contras
entre et Jo. Soro Conde

de Belchise suprenepal
y Doña Cecilia de Navarra
fueron hechos y pactados los
dichos matrimoniales en los
quales se hicieron pactos haz
Uno el dho. siguiente
Tambien es pactado y acordado
que dho. Señores Contrayentes
Conde de Belchise y Doña Ce-
cilia de Navarra han de de-
ner gozar en casto de sus
comunidades matrimoniales con hijos
y con ellos de la Ciudad de
fora a fuer de Sobrevi-
viendo con los bienes del primo
niente y si en muerte de alguno
enfermo que se allor en otro tiempo

de la muerte, como resulta
de dho. Capitulacion matri-
monial a que si. En quanto
se refirieron Don Deyeron
que despues de hechos y pac-
tados dho. Capitulo matri-
monial se enme los dho. Se-
ñores Conde de Belchise
y Doña Cecilia de Navarra
fue convalidado y confirmado
y legitimo matrimonio y fue
con marido y mujer legitimos
viviendo y habitando en
en mismo Palacio y Compañia
y haciendo en tres lida con
vigal y convalidable, y de
dicho marido y mujer legi-
timos han sido y ha de ser

entonces son seruidos y regu-
dado de quando de lo que
o no han tenido y tienen de
dicio y como sea de personas
nobles suplico se haga por
notorio. Item Dizen que
el ex^{mo} Sr^o Don Melchor
de Navarra Duque de la
Palma y Virrey que fue del
Peru viniendo a la muerte
deu abias hizo y ordeno su
testamento y volun-
tad en y por el qual entre
otras clausulas dispuso
las siguientes: Item Por que
al tiempo que yo se ami hijo
maior Dona Cecilia de Na-
varra y Rosa full por alto

y Aragon con Don Pedro fer-
nandez de Ixar Comendador
mayor de Montalban en el
orden de Santiago Conde de
Belbete se di en dote la
encomienda del Corral de
Almaguer del orden de San-
tiago en la villa de que fu
Majestad me tenia hecho
sucedido y se suplico que se
se ami hijo y de lo que en
dote se estimo la en comen-
da, las joyas, plata, la brada
y sapiercia y otras cosas
importe lo adote de ciento mil
pesos, Porque Dios me ha
dado con que aumentar
se la quiero y es mi voluntad

dad que se le cumplió hasta
cien mil pesos enterados en
esta forma, los diez mil pe-
sos en plata labrada y sefen
samil pesos en moneda
con la calidad que estos sefen
samil pesos se hazan de con-
bento en finis y quedar
vinculados como por el pre-
sente los vinculo con pro-
hibicion de enagenar se
para que los goze por via
de proazgo regular mi
hija Dona Cecilia de Na-
uarra sus hijos y descer-
dientes legitimos en perpetuum
y despues de todos haya de
suceder y suceda en esta por-

cion Dona Juana de Navarra
mi hija segunda sus hijos
y descerdientes legitimos
en la misma forma de ma-
yorazgo regular prefiere
do el Barón de la hembra
y assi mismo de fuffe
esta clausula que dice
assi. Item el Remanente
de todo mis bienes con-
plidos los mandos y legados
y pagados mis deudas nom-
bro por mi heredera
vinculada a Dona Francis-
ca de Alcazar y obrador de que-
so de la Palanca mi mu-
ger con la calidad que con esta
boncion de de mis Alcazar

Lo que se sigue haga mención
de todos mis bienes de que se
ha la casa de la mayor parte
por el libro que se hizo en la
ciudad que esta escrito en muchas
partidas de mano del Padre
Francisco Lopez mi confesor
y de todo lo que se allanare
de la casa de la capital y de
de lo que se allanare en las
ciudades de las Indias que
se hagan de la parte
de la casa de la capital
por la Duquesa de la
parte de la casa de la capital
mis dos hijos Don Juan
y Don Juan por mitad
decediendo de la casa de la

Don Juan y sus hijos y de ser
deceder como se dexa y de
pues de los dias de la Duquesa
de la casa de la capital
que se dexa por su vida
mis dos hijos como lo dexa
ordenado en el todo y como
ocurre de mis bienes como
por dho testamento como
el qual entregado en
la Ciudad de los Reyes de
Peru en poder de Francisco
Paxin de Ortega Escrivano
no publico y de su poder
se acuerde fue haber
de publico y de su poder
y en quanto se se hicieron
Herrn Dijeron que dho es.

Señor Don Melchor de
Navarra despus de haber
dho testamento con ve
ca a quel como Dios fue
servido conveio el dho
Duce el Conde de Sobrel del
año mil seiscientos ve
benta y uno y su cuerpo
fue enterrado en la Iglesia
sua sepultura desta So
bel dibiendole como se
dize en el dho testamento
Donna Cecilia de Navarra
su hija y por convenio
y enterrado en la forma
referida habido y es
sido y reputado de quanto

de lo que se ha tratado y tenen
ordenado. Item Dijeron Señora
Dona Juana de Navarra hija del dho Don Mel
chor de Navarra y mujer del
dho Señor Conde de Belchite
supra principal firmante el
dho Duce el Conde de Duera
bre el mismo año mil se
cientos veinte y uno como
Dios fue servido conveio y
su cuerpo fue enterrado
en la Iglesia sua sepultura
sobrel dibiendole como se
dize en el dho testamento
de Belchite su marido
y por convenio y enterrado

en la forma referida ha sido
gestionado y reputado de quan
to al dicho hecho han tenido
y tienen noticia. Item Dijeron
que el dicho señor conde de Bel
chite suprenúpal primante
por muerte de dicha Señora Doña
Cecilia de Navarra quedo
y ha sido gestuido de aquellas
sin haver buuelto a lo nupcial
matrimonio sendo en buento
estado de vida y por tal ha sido
gestionado y reputado de quan
to al dicho hecho han tenido
y tienen noticia como antes.
Item Dijeron que de todo lo fe
cho resulta y se mofa
re con evidencia que el dicho

señor conde de Belchite su
primante ha sido
que goza del dicho de Cuido
dad en todos los bienes muebles
y sitios que le fueron man
dados y dejados y se pertene
van a dicha Señora Doña Cecilia
de Navarra, Jassi en virtud
y fuerza de su laprimacion
matrimonial como por el
testamento del dicho señor
Don Melchor de Navarra
su padre Duque de la Pala
ta y Gasti de la Ciudad. Item
Dijeron que la dicha Señora
Doña Juana Foxa y de Ara
gon Duquesa de la Palata
y el padre Francisco Lopez de la

Compania de Jesus como Al.
baues y Bautos testamen
tarios del ultimo testamento
del dho. Sr. Don Mel
chor de Navarra mediante
D. Joseph de Aragon Dominicu
cado en la presente Ciudad
su legitimo procurador de
clararon que quatro ansales
de nuevecientos sueldos qdos
deneros Jaqueses de pension
cada un año pagaderos ca
daluno en los dias siete, ocho
nuebe y diez, de Noviembre
Cargados por la Ciudad de
Tarazona en favor de los exe
cutores del ultimo testamento
del quondam Juan de la Raza

Don Pedro de Aragon mil suel
dos Jaqueses de propiedad
su fecha a veinte nueve de
de Noviembre de mil seysuen
tos setenta y dos por Don
Antonio Domingo Espanol
notario de la ciudad de dicha
Ciudad de Tarazona. Yatti
me fmo tres senfales Cargados
por dha Ciudad en favor
de los quondam Pedro Texori
mo de los qd. Anno Romeo
Los dos de cada mil sueldos
Jaqueses de pension paga
deros en cada un año a diez
y siete y diez y ocho de se
bre con cada veinte qdos
mil sueldos de propiedad

de mil seyscientos tres
do y seys sueldos y quatro
deneros de que se deperfora
pagadero en cada año
a diez y siete de febrero con
catorce mil sueldos de pro
piedad su fecha a diez y
ocho de mayo de mil seyscientos
setenta y tres y por dho ef
pante de señores, y otros
reyes con sales de cada mil
sueldos de perfora pagadero
a nueve de diez once de mayo con
cada cinco y dos mil suel
dos de propiedad cargados
por dha ciudad en favor de
los mismos Pedro Texom
ano del sol y otros Romeo
su fecha a diez y seys de mayo

de mil seyscientos setenta
y cinco y por el mismo rito
no de señores: y otros
no, catorce con sales cargo
dos por los dho señores di
pretados de presente Reino
en favor de los exentales
del Reino de Aragon de
dho señor Don Melchor de
Nauarra los dho de cada
veinte mil sueldos de pro
piedad, con cada ochocientos
veinte y tres sueldos y qua
tro deneros de que se deper
fora, y otros de los mil
sueldos de perfora con
ochenta y tres mil suel
dos y quatro deneros de que se

de propiedad y por Juan
Ramón de la Cueva notario
aprobado de la Diputación
destituida, perteneciente
todo los dichos censales a mi
ba mencionado, a otros que
estores por los dichos y ra
zones en el acto de declaración
expresadas. Las mismas
famitas de Dña. Juana
de Dña. Antonia de Izar
cedida en favor de otros
destituidos por felix Landiel
comprados a parte en el Dño,
calle de Peris de Poma en paramen
to. Las mismas una casa
situa en la presente ciudad
en la calle de la Penencia

que con frente con la calle
del dicho suprenuncio de
casas del Duque de Izar
vendidas por Joseph Longas
y Bernabé Paló conuey
de Juan. Joseph de Izar
por dicha Señora Duquesa
de la Palata mediante acto
hecho en dicha ciudad y por
Joseph Sanchez del castre
con notario del surmen
de ella destituido, se habían
comprado con dinero y caudal
propio de la herencia de mi
unfal del dicho Señor don
Melchor de Navarra y Que
pertenecían al Mayorazgo
que de los señores de

los, quedo como Don Melchor
cho desp por su desamamiento
Señora Dona Cecilia de Navarra
no se haya desposado se
formara para aquella y
sus descendientes como de
lo sobredicho mas largamente
conste; por pacto de
dulacion en favor de ello
habe aqui y en quanto
se refiere Item de
don Juan el grande de
la Cruz mercader de
lo que fue en la referida
ciudad viniendo a la
de sea abis hego y ordene
su dho testamento o
voluntad en y por el qual
dejo a Cayetano Luis

Juan Mate hermanos
sufridos para despues
de los dias de vida de
Dono megor de los
los mil libras de que
dal no de ello, con
que si el dho muerese
tornare ende la parte
se tocare recayese en
sobre dho bienes y
con unisen subon esto
de los escuderos nombrados
en dho testamento, con
quatro mil libras de
fundasen en Beneficio
en la Iglesia Parrochial
de San Phelipe el
sede curado, y tambien
desposado que en la

Los dichos señores jurados de
Voluntades de la villa de los dichos
señores de ventos de su propia
autoridad encargados de
que no mil libras de la que
de dicho legado a censo sobre
la presente ciudad y en que
quiere otro puesto seguro
que la renta que se cobrará
se la gozase durante el
de dicho dicho dicho dicho
señores y señores de aquella
de dicho dicho dicho dicho
de sus señores, de los dichos
señores de estado como dicho
fundo de dicho dicho dicho
como por dicho sefamiento más
sefamente como a que
En quanto se sefieren

Memoriam Dizeon que por haber mudado
de el dicho Juan de la Nueva de
de los dichos sefamientos sobre
biendo de dicho sefamiento que
de la que se ha de haber en la
segundo matrimonio con Pedro
Gonzalez de el dicho dicho dicho
que fue en dicha ciudad y haber
de legado de los dichos dichos
de el dicho sefamiento de
dicho Juan de la Nueva recibidos
en su poder de los dichos dichos
mil libras de la que se cobrará
de dicho legado para cargarlos
a censo y haber de liberado
de los dichos dichos dichos
propios y rentas de la presente
seguridad Por tanto por
crades legítimos de los dichos
dichos señores jurados capitales

y con fecho con ellos y con la ciudad
de la presente ciudad argaron
en favor de los señores de
Olmis de fiamento de Juan de
la Nueva los señores que
no con fecho mencionados en
el suplico de la presente de de
claracion de cada uno que se
viere que se sueldo y
los dineros de la pension
pagados en cada un año
en los dias siete, ocho, nue
be, y diez de noviembre con
veinte mil sueldos de que se
de propiedad de la ciudad
de Olmis de fiamento de Juan de
la Nueva de la presente con su
na de los señores de la presente

argados por la presente ciudad
de la presente los señores de
señores con fecho mencionados
de la presente en el referido
acto de declaracion de Juan de
de la presente de Juan de
hecho y orden de Juan de
fiamento de Juan de
sado en que el qual se ha
ver hecho particular de
posicion de los señores de
señores con fecho de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de
de los señores de Juan de

sa ldo de la fecha de
de fiamiento que como de el
sul sa fue a fise de benen
amit de fiamiento q no tenta
que se ha benen heho q dora
de en fa favor de los quales
que yo haue por calendados
de las personas q puestas
que los dora por nom
brados de las cantidades q
de mencionados en ellos por
de prefadas q mencionadas
de cuidado q segun fue
re, enteramente e con pro
pio q pertenecian a dicho
Anna Romeo su mujer
de que los puentes q cantida
des de ellos estaban sub
rogados en lugar de sus ados

de cantidades que le benen
de capitulacion matrimonial
de que yo fue de los puentes
de cantidades q se dio a la
de fiamiento de los sus ados
de residuo q se dio que hubie
re fue de dicho Anna Romeo
su mujer q se dio de gracia
especial por de su fiamiento
como por aquel mas largamte
de que a que se gano quanto se re
quiere. Item Dize que
el dho Pedro Texonero de
de heho de fiamiento
de se vea a que como
de que no se no fue de
vid de unio q se fue de
que enterado en el fiamiento
de sepultura de el de benen
como se fue de el de

Anna Romeo su mujer
por muerte y enterrada
en la forma referida bajo
de testamento y reputado
de quanto de el y de lo de
haverido y vienen notada
como consta Item Dijeron
que cada ha Anna Romeo
conviene a la muerte sea
a los hijos y ordeno su testamento
de testamento Item Item Item
dad en el qual qualquiera
ver hecho particular de
posicion de los dichos hijos
tenidos de los dichos en he
cedero hijos en universal alage
para su fin como su muerte
para que hiciese y dispusiese
se fe de su universal herencia
no a su voluntad con

de todo lo dicho he muy largamente
contra por el dicho
de testamento a que si y a que
de fe se hicieron Item Item Item
con cada ha Anna Romeo
bajo de testamento y son
de boca a que como Dios
que sus hijos que se fe de
muerte y su cuerpo fue
enterrado en el siguiente
sepulchro sobre el qual
dole como se debe de
con los dichos Cajeros he
en parte y hean en parte
suficientes y por muerte
y enterrada en la forma
arriba o ha he fe de
serida y reputada de
quanto de el y de lo de
bajo de testamento y vienen

no como como las dhas
 Dijeron que los dhas Ayer
 no fue monte de Juan Mon
 de con los señores de
 Consideraciones que en una
 las que fueran en los dhas
 u los diez que y guine
 de la presente forma certi
 ficada de fecho de vender
 con los dhas que
 en sales de puestas y carga
 de por la Ciudad de
 Zaragoza a favor de los dhas
 señores del Obispo de Sta
 omento de la gran de Juan
 de la Cruz a fin de ser
 des como en propiedad de
 en favor de la C.ª Señora
 Doña Francisca de Borja

que Aragon Duquesa de la
 Palata como Exeutor
 de su voluntad del Obi
 no de su voluntad del C.ª
 Señora Doña Melchor de Navarra
 Juan de su voluntad de la
 no fue monte con su ven
 de los dhas que y guine
 de la presente forma certi
 ficada de fecho de vender
 con los dhas que
 en sales de puestas y carga
 de por la Ciudad de
 Zaragoza a favor de los dhas
 señores del Obispo de Sta
 omento de la gran de Juan
 de la Cruz a fin de ser
 des como en propiedad de
 en favor de la C.ª Señora
 Doña Francisca de Borja

del Sr. D. Juan de Borja
uigel por los papeles que la
forma y manera que plouie
en el acta de la venta en
razon de ello respectu a los
a que si en quanto se re-
con. Item de jura que de los
de los dichos de parte de arriba
delegado resultan con notorie-
dad que el dicho de principal
firmante ha de gozar en
virtud de su Cuidad foral
de las personas y rentas
procedientes de los dichos
dichos Consules y el Sr. de ellos
gesti. Item de
juron que aunque siendo

affi. lo que dicho Sr. de
creydo no proceda en
en sede de este no oflan,
de andrue del dicho suprenu
pal firmante de la leyada
de los de parte de arriba
rombrado del Sr. de qual
quiere de ellos de pose. que
ren y entender en pidiendo
barazan a los suprenu
firmante en el dicho Sr.
de goze de su Cuidad foral
de el peruenir y lo han en
de de ella de las personas
de dentro de los dichos Consules
arriba mencionado de
de el Sr. de ellos de
de con no fueren Justicia

Razon de que se que en el
Dicho de jero la forma de
trueno en qualquiera casto
la ley es expresada a
gundo del numero de los
que se se presente no es
Dicho asy y a nuestro oficio
que con poca y pertinencia
ministra su oficio a los
que lo piden y suplicar
que los Regimientos de la parte
de jero como fueren agror
beados de la jurisdiccion
prebeniu fueren lo sean. Por
tanto de los procuradores
en el nombre de la firma

do ante vos y en la dha
de presente parte de jero
a dicho de jero y a dicho de jero
cumplimientos de dicho de jero
de jero a quanto de
dho de jero y a dicho de jero
por razon de los dichos de jero
que bien que se por ende
por los mismos procuradores
en el nombre de la dha
de jero de jero de jero
requerido que a los de jero
de de jero nombrados de
afada de jero de jero de jero
esto escribimos e
havi havi havi. Por lo qual
de parte de la Magestad Catho

una del Rego que no son
a los de parte de arribas nom
brados cada uno de qual
quiere de ellos de por si.
Quemos que thoren de la p
serdes de los que aparecen
a los de mas señores legar
señores de la dho y present
ante nuestros Reyes y con
pañeros. Inhibimos que no
puedan en baraxen ni en
forbenal de la suprenipal
primarse en el dcho dho
y gove de dho faldadidad
foral, y el perjuicio y lo que
en virtud de ella se puen
tione y otros procedentes
de los señores con sales

ambos mencionados y de los de ellos
dando fianzas segun fuere dho
na dho de dho dho hagan hacer
hagan en manden diligencias y
procedimientos algunos de la forma
de que se acuerda adho
firmantes. Si algo contra dho
por el dho dho dho dho dho
se dho, o mandado hacer
todas aquellas cosas al punto y sin
de la causa alguno de lo que
y anellen de boar y anellen
hagan y manden y se puen
so y dho de dho de dho dho
gan y dho dho. Miraron
algunos de dho dho dho dho
por que dho dho dho dho
no se dho de dho dho dho
pase de parte de arribas
dentro de diez dias de dho

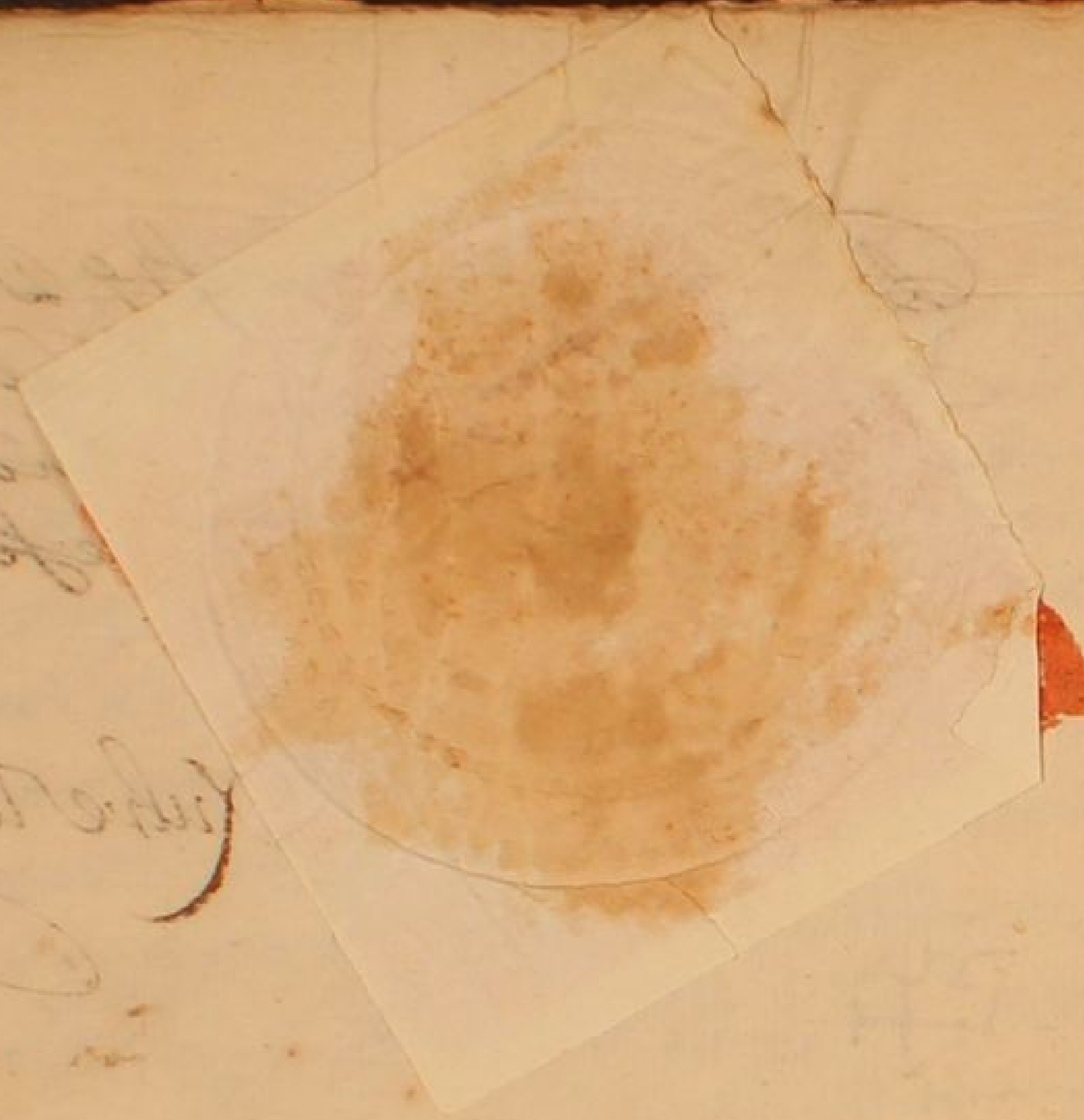
ganador y den ante nos y en la
chaza que se vendió en el
bravon de aquella contadaria
de lo de esta villa de la misma
yo presentaron el día presente
por sí y mediante el Sr. Legitimof
procurador y procurador de
quatro terminos que se presento
les asignamos ya que el pasado
no cumpliendo con lo que se
procederemos a mandarnos
proceder parte legitima de
frante como por fueren de
cho de justicia y Vazon ha
caseros de verse de pr
ceder de lo que en tanto que se
diese en dicho Monasterio de
de los costos que se nos ha
no den ni uno bar pagan ni man
den cosa alguna de lo que se
ual como yo firmante ni sus herederos

Datt. Cesaraugusta Die Dec
nono quinquagesimo Septembris
anno Dni Millesimo sept
centesimo nonagesimo
Quinto.

J. Xube locumt.

Proalle. Dno D. de la Anag
Joseph Muel notarius

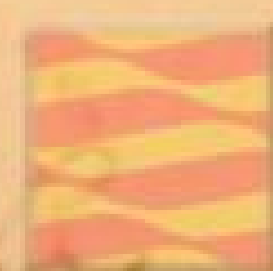
Faint handwritten text, possibly a signature or name, partially obscured by a paper fragment.



Faint handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.







GOBIERNO
DE ARAGON

Manuscript